

Para para determinar la
Parroquia de Lago sobre-
Cual de fabrica =



1783
21.6

Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y TRES. 1

En el lugar y Parroquia de Lago el Convento
de Allande, a veinte y un dias del mes de Junio
año de mil setecientos ochenta y tres: Antemi
Escribano publico de Numero del, y testigos
presentes Dominio Alvarez de las Lozas, Ma-
yordomo de Fabrica de la Iglesia de esta Parro-
quia: Joseph Alvarez Lozano vecino del lugar
de villan de Carrado; Francisco de Cancio; Nico-
las de la Mesa; Fran. fr. Cavanar; Juan Lo-
pez; Pablo Mesa; Agustin de la Sarta; Joseph
Fernandez; y Juan Nicolai Fernandez, todos
vecinos del lugar de Carrado; Juan Rodero;
Juan Lozano; Juan Alvarez Carraduge; Jo-
seph fr.; y Diego Moniz, vecinos del lugar de
Armenande; Alonso Montecerin; Dom.
Antonio Alvarez de Sierra; Juan Montese-
rin; y Fran. Lozano, vecinos de este lugar de
Lago; Bernardo Magadan, que lo es de Monte-
jurado; Pasqual Fernandez; Juan Sierra;
Diego Lozano; y Bernarda Sierra, viuda de

Pedro Lopez Volano, vecinos de Castanedo; Pe-
dro Garcia, y Nicolàs Sierra, vecinos del lug.
de villa de Castanedo; Juan Ramon Sueipo;
Antonio Garcia Axiar; Felipe Fernandez;
y Margarita fñr del Canto, viuda de Manuel
Fernandez Castrillon vecinos del lugar de
Castanedo, digo, de S.ⁿ Pedro, todos vecinos, y fe-
ligreses de esta d^{ha} Parroquia de S.^{ta} Maria
de Lago, y la mayor parte de los que actual-
mente tiene, prestando, como prestan voz,
y caucion de rato grato judicatum à mane-
ra de fianza por los restantes vecinos que
no concurren por hallarse ocupados, y lo
son D. Manuel fñr de Sierra; Joaquin fernr;
y Nicolasa Marques, viuda, vecinos del cita-
do Castanedo; Antonio Fernandez Canto,
del d^{ho} de S.ⁿ Pedro; Diego Rodriguez, y Pedro
de la Mera, vecinos del citado Carrizo; y Fran-
cisco Lopez Magadan, el referido Montefur-
do, que son los unicos que faltan, y de quese
compone esta Parroquia en la actualidad;
de que estaran, y pasaran por lo que en vir-
tud de esta Escritura de poder se hiciere, y
obixare, Dixeron: Sue la nominada fabrica

de la Iglesia Matriz de esta Párrquia no
tiene propios, ni mas Rentas que el peti-
torio que se hace los dias festivos en ella,
pero tan corto por el poco vecindario, y su
pobreza, que apenas llega para los gastos
precisos de incienso, viuitador, y cera para
la celebracion de las Misas de populo, admi-
nistraciones, y cirio pasqual, y la limosna
de las Misas forrosas de las Capillas que ay
en el recinto de la Párrquia, en costumbre
de lo qual estan estos feligreses de contribu-
ir quando no llega el petitorio, por reparti-
miento, pero no para las Misas que se ce-
lebran semanalmente, y officios voluntarios
y otra qualquiera funcion de Iglesia
particular, que para esto suple la cera el
Cura, o factor; y siendo esto echo ciento, se
hallan estas partes con la estrana nove-
dad de que D.^{no} Fr.^{co} Antonio de Mon.^{do} ^{Don}

Don J.^o y teniente Cura de esta Párrquia en la
presente vacante, con falia, y sin iuxta re-
lacion parece ocurrido ante el S.^{or} Provisor
de esta Diocesis de Oviedo, pidiendo que estos
otorgantes le diesen cera, para la celebracion

de las Minas semanales, articulando exa-
costumbre dello, que no ay, y sin mas jus-
tificacion que su mero relato mando otho
Provisor acudirle con la expresada Cexa, im-
poniendoles para que lo cumplieren las pe-
nas que le pareciexen, sin haverles oydo,
ni emplazado, en lo que ha cometido exceso
y dado lugar al Real Recurso de la fuerza, y p.
que se verifique, y que se revoque lo manda-
do por el enunciado Provisor, juntos de man-
comun, y cada uno in solidum, renunciando,
como expresamente Renuncian ambas au-
tenticas Hoc ita & duobus Reis, y presente
de fidejussoribus, en aquella via y forma
que mejor lugar haya en dño, Otorgan: Que
dan, y confieren todo supodex cumplido
especial, vartante, necesario, y que por
dño se requiere, y sea precio al menciona-
do Joseph Alvarez Lozano, vecino de lotho
lugar de villar de Carrado, para que en su
nombre, y en el de estos Otorgantes y mas
por quienes llevan prestado Caucion, se pre-
sente ante los Señores Regente y Oydores
de la Real Audiencia de Oviedo en grado

de apelacion, o por el recurso de fuerza de los
procedimientos de referido Provisor en el
sobredicho mandato, con representacion
de todo lo expuesto, y mas que tubiere por
conveniente, pidiendo reforme en todo
dho auto, manteniendo a estas partes
en el uso, y posesion en que se hallan de no
dár cera para las misas que se celebran
semanalmente, ni otros officios, y funcio-
nes particulares, levantando las penas
en él impuestas, y reteniendo los autos en
dho Real Tribunal; y hasta conseguirlo, prac-
tique quantas diligencias judiciales, y extra-
judiciales sean conducentes por pedimen-
tos, Requirimientos, protestaciones, y jura-
mentos; presente escriptos, escripturas,
testimonios, testigos en prueba y fuerza
de ella, y otros documentos; oya autos y sen-
tencias interlocutorias, y definitivas, con-
siente las en favor, y de las en contrario
apele y suplique siguiendolas en todas ins-
tancias hasta su total conclusion; gane en
Provisiones, invidorios, y otros Despachos
y los haga intimar a quien se dirigieren:

Tres

que el poder que para todo se requiere, y
sea necesario, eie mesmo ledan, y otorgan
con todas sus incidencias, y dependencias,
anmeridades, y conneridades, lo mismo que
si estos otorgantes fueran presentes, libre
franca, y general administracion, y clausu-
la expresa & que le pueda jurar, y substituir
ya todos relevan en forma. Fue siendo fecho
y pedido por dho apoderado, o su substituto,
estos otorgantes de de luego lo apruevan,
y se obligan a estar y pasar por ello para
lo que sugetan sus personas, y bienes mue-
bles, y raizes haridos, y por haver, dan po-
der a las Justicias & S. M. Recivenlo por
Sentencia definitiva pasada en juzgado,
Renuncian todas leyes, y la general & dho
en forma. Asi la otorgan, y firman los q.
saben, y por los que exponen no saber un
testigo, y lo son los unos & los otros, y Joseph
Lorano, vecino & la abitacion & tra de pico
& la Parroquia & Benduzado & este Con-
sejo; y Domingo Antonio Alvarez Resid^{te}
en este & Lago, a los quales, y pantes otorg^{tes}
yo Genivano doy fe conozco = Juan Ramon
Queipo = Fran^{co} Juan Cavanar = Domingo Ant.

Alvarer & Sierra = Antonio Garcia Arias =
Nicolas Antonio & Sierra = Felipe Fernu =
Nicolas Antonio & la Mesa = Pasqual
Fernandez = como testigo y arxuep: Jo-
seph Lozano = Antemi: Lorenzo Antonio
Sol Jueipo = ~~~~~

Concuerda con su original que antemi se otorgo
por las partes que de el suenan, con el qual con-
viene a que me refiero; y en fe de ello, yo el
sobredicho Lorenzo Antonio Sol Jueipo escri-
biendo en publico de Numero [#] de este Consejo de
Allande, lo signo, y firmo como acostumbro
dia, mes, año, y lugar de su otorgamiento =

Mestim. ill. verendad

Dñs quatro an.
y el intermedio

Lorenzo Ant. Sol
Jueipo